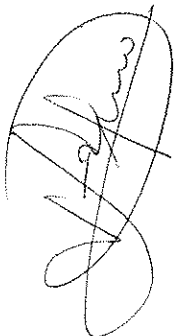
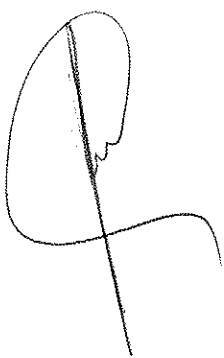




PROCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN
ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL
PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

**PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE
COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE ILLES
BALEARS Y LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE PALMA, PARA LA PROTECCIÓN
Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
DE GÉNERO.**



Según "PROCOLO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO" Suscrito entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, de fecha 13 de marzo de 2006



ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN.....	3
2 MARCO NORMATIVO.....	5
3 OBJETO.....	9
4 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.....	10
5 ASPECTOS CONCRETOS DE COLABORACIÓN.....	14
5.1 ACCIONES PREVIAS A LAS MEDIDAS JUDICIALES.....	14
5.1.1 CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.....	14
5.1.2 DENUNCIA Y ELABORACIÓN DE ATESTADO.....	15
5.1.3 TRASLADOS DE LA VÍCTIMA.....	17
5.1.4 ACTUACIONES SOBRE EL AGRESOR.....	17
5.1.5 ACTUACIONES INVESTIGADORAS EN INSTRUCCIÓN ATESTADO.....	18
5.1.6 VALORACIÓN INICIAL DE RIESGO Y GRABACIÓN EN VioGén.....	19
5.1.7 VALORACIÓN POLICIAL DE EVOLUCIÓN DE RIESGO SIN INCIDENCIA (VPER-S).....	19
5.2 RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ÓRDENES.....	20
5.3 OFRECIMIENTO, APOYO Y COORDINACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS LEGALES Y SOCIALES.....	20
5.4 GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS TELEMÁTICOS (COMETA).....	21
5.5 DETECCIÓN DE SITUACIONES CRÍTICAS.....	21
5.6 COMUNICACIONES CON ORGANOS JUDICIALES Y OTRAS INSTITUCIONES.....	22
5.7 ACTUACIONES DE PROTECCIÓN POR NIVEL DE RIESGO.....	23
5.8 COMUNICACIONES Y TRASLADOS.....	23
6 PROCEDIMIENTOS.....	25
6.1 PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN.....	25
6.2 PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN.....	27
7 ÓRGANO DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EJECUCIÓN:.....	28
8 MEDIOS Y DATOS DE CONTACTO.....	30
9 FORMACIÓN.....	31
10 VIGENCIA.....	32



1 INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género consagra entre sus principios rectores el deber de todos los poderes públicos de coordinar los recursos e instrumentos de que disponen para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

A tal fin, establece que el Gobierno promoverá las acciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas legales que sean acordadas por los órganos judiciales.

Con este objetivo y coincidiendo con la necesidad de impulsar el cumplimiento de dichas previsiones legales, el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias aprobaron el 13 de marzo de 2006 el "Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género".

En base a ello el 25/05/2012 la Policía Local de Palma se adhirió al programa VIOGEN a través del "Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y el Ayuntamiento de Palma para la incorporación del Cuerpo de la Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género".

Posteriormente, en fecha 11/07/2017 se firmó el "Procedimiento de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal, destinados a garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género", confeccionado por representantes del Cuerpo Nacional de Policía, Policía Local de Palma y la Unidad de Coordinación contra la violencia sobre la mujer de la Delegación del Gobierno en Illes Balears.

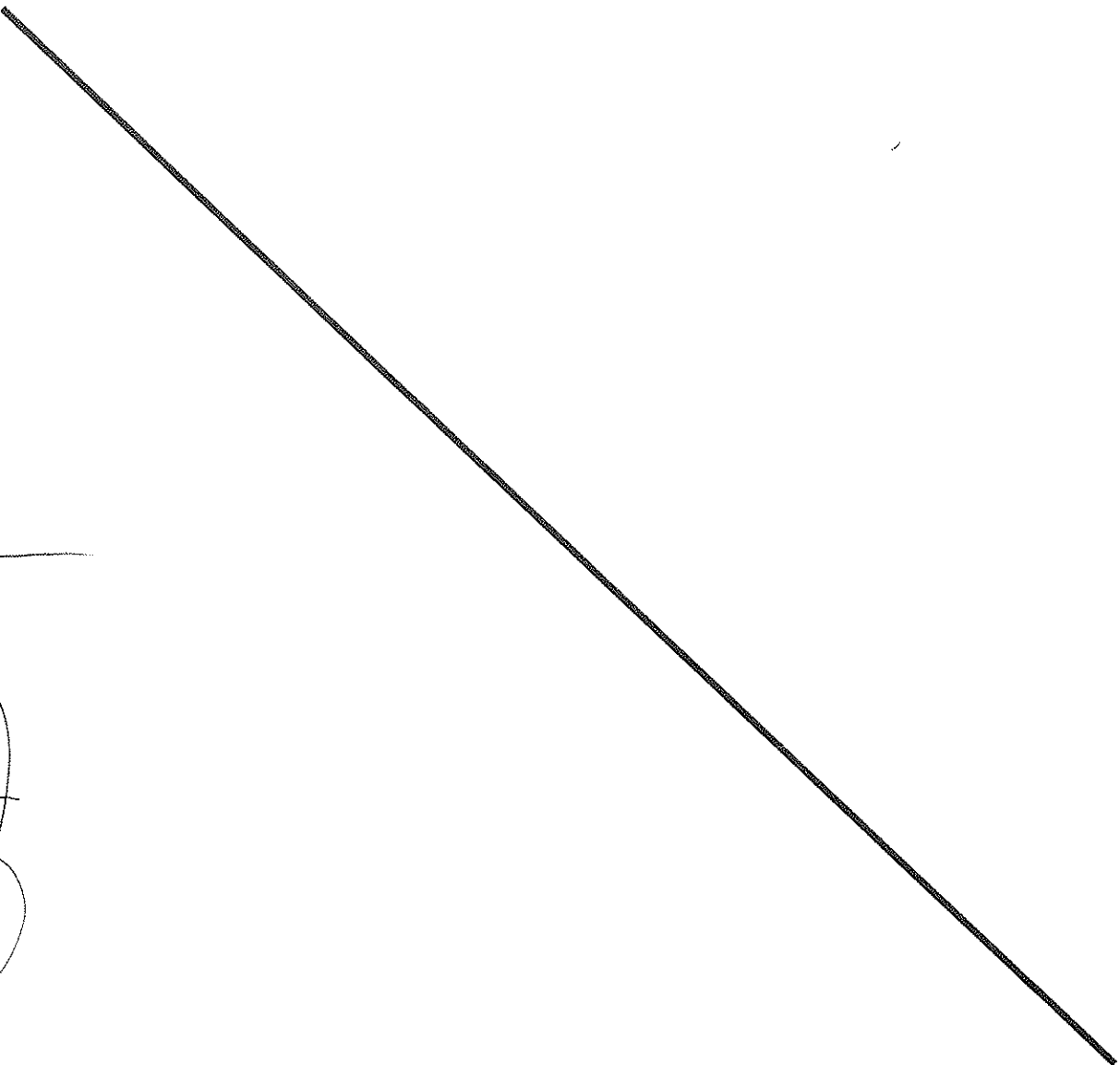
Este último documento establecía los criterios de actuación y pautas específicas de coordinación entre la Policía Nacional y la Policía Local de Palma, los cuales debía observarse en aquellas actuaciones derivadas de supuestos de violencia de género que se detecten.

No obstante, el avance de los casos y otras cuestiones hacen necesario que se proceda a una actualización de dicho procedimiento de colaboración, dando lugar al presente acuerdo que vendrá a suplir al anterior como protocolo operativo de colaboración entre la Policía Nacional y la



Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Palma para la Protección y Seguimiento de las Víctimas de Violencia de Género.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que, en su art. 1.3, dispone que: *“las Corporaciones locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley”*.





2 MARCO NORMATIVO

Sin perjuicio de la sujeción Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, a continuación se relacionan las normas principales que más directamente afectan al presente protocolo:

- 1 Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, ratificado por España y con entrada en vigor el 1 de agosto de 2014.
- 2 Convenios y Directivas en el ámbito de la Unión Europea, ratificados por España, en materia de prevención y lucha frente a la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.
- 3 Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 4 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- 5 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 6 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- 7 Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de Noviembre, de Reforma del Código Penal.
- 8 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que, en virtud de su disposición transitoria cuarta, dispone que el tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos continuarán rigiéndose por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en particular el artículo 22, y sus disposiciones de desarrollo.
- 9 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (Disposición Adicional Décima).
- 10 Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y su Protocolo de Implantación.
- 11 Ley 4/2015, de 27 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Víctima del delito.
- 12 Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- 13 Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



- 14 Órdenes del Ministerio del Interior de 26 de junio de 2007 y de 23 de Enero de 2008, por las que se crea y se modifica, respectivamente, el fichero de datos de carácter personal "Violencia Doméstica y de Género".
- 15 Instrucción Número 10/2007, de de 10 julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre y su comunicación a los órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal.
- 16 Instrucción nº 12/2018 de 28 de septiembre, sobre reforzamiento de las actuaciones policiales en materia de valoración de riesgo en los casos de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas.
- 17 Instrucción 4/2019, de 6 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (LO 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). Directrices de coordinación resultantes del Acuerdo entre Fiscalía Especial Delegada de Violencia sobre la Mujer en materia de VdG y el Área de VdG, Estudios y Formación del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, de Octubre de 2019.
- 18 Instrucción 7/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre incorporación en los atestados por violencia de género de diligencia de situación administrativa de la víctima extranjera en situación irregular.
- 19 Instrucción 2/2021, de 1 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre reforzamiento de las actuaciones policiales en materia de valoración de riesgo en los casos de violencia de genero y de gestión de La seguridad de las victimas.
- 20 Instrucción 5/2021, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece el protocolo de primer contacto policial con víctimas de violencia de género en situación de desprotección (Protocolo Cero).
- 21 Instrucción Conjunta de los Ministerios de Justicia, del Interior, de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y de Política Territorial y Función Pública, sobre el funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, que Constituyen la Red Nacional de Unidades de Violencia Sobre la Mujer, de 4 de Noviembre de 2019.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



- 22 Convenio Marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial, de 19 de septiembre de 2002.
- 23 Acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y el Ayuntamiento de Palma para la incorporación del Cuerpo de la Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de violencia de género de fecha 25/05/2012.
- 24 Procedimientos de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existentes en el término municipal, destinados a garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género firmado el 11/07/2017 (antecedente del presente protocolo).
- 25 Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las víctimas de Violencia Doméstica y de Género, de 10 de junio de 2005.
- 26 Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, firmado el 13 de marzo de 2006 por el Ministerio del Interior y el Presidente de la FEMP.
- 27 Protocolo de actuación para todas las salidas y modificaciones de situación penitenciaria de personas encausadas o condenadas por delitos de violencia de género, de 16 de abril de 2009.
- 28 Protocolo de Actuación del Servicio Telefónico de Atención y Protección para Víctimas de la Violencia de Género (ATENPRO), de 27 de julio de 2012.
- 29 Protocolo de Actuación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos del Cumplimiento de las Medidas y Penas de Alejamiento en Materia de Violencia de Género, de fecha 11 de octubre de 2013.
- 30 Normas procedimentales de actuación ante casos de violencia de género de los Cuerpos de Seguridad firmantes. En concreto, en el caso de Policía Nacional, el Manual de Procedimiento de las Unidades de Familia y Mujer (UFAM), aprobado por la Dirección Adjunta Operativa con fecha de 18 de diciembre de 2015, modificado en junio de 2018.



31 Finalmente se tendrá en consideración el **Pacto de Estado contra la violencia sobre la Mujer¹**, en particular lo referido a:

- Establecer unidades policiales con formación específica en violencia de género que presten atención las 24 horas del día todos los días de la semana (Medida 154)
- Impulsar la firma de convenios entre el Ministerio del Interior y los ayuntamientos, para que la Policía Local pueda realizar la protección de la víctima, una vez valorado su nivel de riesgo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Medida 159)
- Intensificar y actualizar los planes de formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Múltiples medidas tratan sobre la necesidad de formación).

¹ La numeración de las medidas se corresponde con las del Documento de Trabajo editado por la Delegación del Gobierno de Violencia de Género sobre las Propuestas realizadas en el Congreso y el Senado para el Pacto de Estado contra la Violencia de Género)



3 OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto actualizar los procedimientos de colaboración entre Policía Local y Nacional de Palma, destinados a garantizar la seguridad de las víctimas de violencia de género en todas las fases del procedimiento y el cumplimiento de las medidas judiciales. Con ellos se pretende igualmente optimizar los recursos humanos y materiales existentes en el término municipal con la finalidad de prestar una atención preferente a dichas víctimas.



4 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Ambos Cuerpos de Seguridad, competentes en el ámbito geográfico de Palma, participarán en las actuaciones policiales derivadas de supuestos de Violencia de Género y Protección a las víctimas del municipio con aplicación de medidas judiciales y/o policiales de protección.

Las actuaciones que comprendan la investigación de los hechos, instrucción del Atestado, detención del presunto autor, protección y seguimiento de la víctima y demás diligencias complementarias, serán realizadas por el Cuerpo Policial que tenga asignado el caso en virtud del sistema de reparto que a continuación se desarrolla.

La puesta a disposición judicial de los detenidos, independientemente del cuerpo que la realice, será siempre realizada después de que al detenido se le haya cumplimentado el Plan Nacional de Identificación de Detenidos por parte del del Cuerpo Nacional de Policía.

Respecto a los casos de violencia de Género, cada Cuerpo Policial se ocupará de tramitar aquel hecho del que tenga conocimiento salvo los casos de muerte, desapariciones inquietantes, lesiones graves, agresiones sexuales, menores, o aquellos en los que el agresor sea miembro de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Militar, persona aforada, o que presenten una especial complejidad,... en los que siempre serán competente el Cuerpo Nacional de Policía. En estos casos la Policía Local realizará las primeras actuaciones de averiguación, aseguramiento y protección hasta la llegada o traspaso al Cuerpo Nacional de Policía para su continuación.

En el resto de casos, el Cuerpo Policial que tenga conocimiento del hecho tramitará el atestado y todo lo que conlleve pasando como se ha dicho el detenido a disposición judicial siempre tras cumplimentar el a través del Cuerpo Nacional de Policía el Plan Nacional de Identificación de detenidos.

La posterior protección de la víctima se llevará a cabo en función de distintos parámetros entre los que cobra especial relevancia el resultado de la Valoración Inicial de Riesgo.

La valoración inicial de riesgo de la víctima y la asignación de niveles de protección será competencia de ambos Cuerpos Policiales, según el "Acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Palma para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al sistema de Seguimiento Integral de los casos de violencia de género" firmado el 25 de Mayo de 2012. Cada cuerpo realizará aquellas que esté diligenciando.

Las posteriores valoraciones de evolución de riesgo serán realizadas por aquel cuerpo que tenga asignada la protección de la víctima o que haya actuado en un nuevo hecho producido.



Estos parámetros son:

- Para la protección de los Riesgos Extremos y Altos, así como de aquellos cuya instrucción haya realizado la Policía Nacional en función de que se tratara de lesiones graves, agresiones sexuales, menores, o aquellos en los que el agresor sea un miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Militar,... se hará cargo el Cuerpo Nacional de Policía. También será competencia exclusiva del Cuerpo Nacional de Policía, la protección de aquellos casos en los que sobre el agresor se establezca una resolución judicial que acuerde que la medida cautelar o pena de alejamiento impuesta sea controlada por el Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas y Penas de Alejamiento en Materia de Violencia de Género (SSMT) (COMETA).

- Para el resto de casos, es decir, aquellos cuya valoración de Riesgo haya salido Medio, Bajo o No Apreciado serán competentes ambos cuerpos de forma que los días pares corresponderán al Cuerpo Nacional de Policía y los impares a la Policía Local los años pares; y viceversa.

Así pues, los casos para la protección, que correspondan al otro operador serán asignados de forma directa a través del Sistema VIOGEN pudiendo a la vez comunicar dicha circunstancia telefónicamente o vía e-mail al grupo correspondiente del otro cuerpo policial. Para el caso de riesgo extremo sin autor detenido, esta comunicación habrá de hacerse de ambas formas obligatoriamente. Se grabará en el sistema VIOGEN y se comunicará directamente al Jefe de Sala de Operaciones CIMACC 091 (971225291 o 091) del Cuerpo Nacional de Policía a fin de que inmediatamente se encarguen de la protección de la Víctima. Dicha protección, como es lógico, será dispensada hasta la llegada de las dotaciones del Cuerpo Nacional de Policía por la Policía Local.

Caso de que se produzca alguna discordancia en el servicio, será el Inspector, Jefe del Grupo de Protección del Cuerpo Nacional de Policía el encargado de resolverla.

En el hipotético caso de que se produjera un cambio en el nivel de riesgo que conlleve la reasignación de la víctima de un cuerpo a otro, éste último cuerpo se hará cargo durante el tiempo que permanezca en dicho nivel de su competencia, volviendo nuevamente al cuerpo anterior cuando recupere el nivel previo o de su competencia, y en dicho caso, será asignado al mismo operador a fin de evitar victimizaciones secundarias.

Las reasignaciones de Víctimas procedentes de otros municipios se repartirán por el mismo método, es decir, dependiendo del día en que se reciban con independencia del Cuerpo Policial de procedencia.



Los traslados de víctimas con carácter urgente a un centro sanitario podrán realizarse indistintamente por cualquiera de los dos cuerpos, salvo que conlleven la salida del término municipal de Palma, en cuyo caso será responsable el Cuerpo Nacional de Policía.

El control sobre el agresor o denunciado será realizado por el cuerpo que tenga asignada la protección de la víctima con independencia, claro está, del deber de colaboración entre ambos cuerpos policiales.

En los supuestos de víctimas en paradero desconocido, y como requisito previo a su anotación en VioGén como víctima "inactiva", el Cuerpo de Policía Local, una vez agotados los recursos propios o su ámbito de actuación en las gestiones de localización, darán cuenta al Cuerpo de Seguridad del Estado para la continuidad de las mismas si ello fuera posible. Si la localización es infructuosa por la Policía Nacional, esta valorará la posibilidad de grabar una Averiguación de Domicilio y Paradero en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales, lo cual no conllevaría el cambio del cuerpo de protección de Policía Local a Policía Nacional. Dicha comunicación deberá ser inmediata en los casos de desapariciones inquietantes o de alto riesgo, que como se dijo corresponde exclusivamente al Cuerpo Nacional de Policía.

Se establecen como **principios generales** de actuación los siguientes:

- **Principio de Coordinación**, a cuyo efecto se estima preciso la creación del Coordinador/a Policial de Protección, que será el Jefe del Grupo de Protección de la Unidad de Familia y Mujer de la Jefatura Superior de Baleares. Entre sus funciones básicas se encontrarán las siguientes:
 - a Conocer todos los casos que existan de Violencia de Género.
 - b Verificar la correcta distribución de víctimas de acuerdo al presente protocolo.
 - c Recibir y distribuir todas las comunicaciones de Instituciones Penitenciarias en relación con la protección de las víctimas, salvo aquellas que se vuelcan directamente en VIOGEN por parte del Centro Penitenciario.
 - d Comunicar a la Unidad de Violencia de la Delegación del Gobierno de Palma cualquier descoordinación en el sistema con cualquiera de los operadores involucrados en la protección a las víctimas, bien directamente o bien a través de sus superiores.
- **Distribución racional** de las órdenes de protección entre los Cuerpos de Seguridad firmantes del presente protocolo atendiendo a las características, formación y capacidades de las respectivas plantillas.



- **El establecimiento de buenas prácticas** tendentes a evitar el agravamiento del estatus de las víctimas, especialmente en cuanto a la duplicidad de las actuaciones o el cambio de sus referencias de protección.
- **Protección integral** a la víctima a través de la complementación y el apoyo inter-corporativo, así como en aquellos casos en que resulte necesario de acuerdo a los recursos recíprocamente disponibles.
- **Accesibilidad**, al objeto de garantizar el acceso de los agentes de la Policía Local a los recursos del Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén) necesarios para llevar a cabo del modo más eficaz su labor de protección.
- **Principio de eficiencia e intercomunicación** en la gestión de la información y las comunicaciones entre los Cuerpos de Seguridad participantes en la protección, así como entre éstos y las instituciones relacionadas en los ámbitos que comparten la misma finalidad.
- **Principio de colaboración** de las Policías Locales en el desarrollo de la competencia de las FCSE en aquellas actuaciones que, a tenor del art. 29.1. de la LO 2/86, les son propias en materia de Policía Judicial.
- **Principio de capacidad y suficiencia de medios** por parte del Cuerpo de Policía Local para asumir las responsabilidades derivadas de este protocolo, especialmente en cuanto al nivel de formación especializada de sus miembros, así como respecto a los recursos materiales y operativos de que disponga.
- **Sujeción en la adopción de medidas de protección policial** llevadas a cabo por ambos cuerpos policiales que tendrán siempre como referencia las establecidas en la Instrucción 4/2019 de 13 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad u otras que se identifiquen como adecuadas y necesarias a cada caso.
- **Unidad de actuación**, se procurará por ambos cuerpos llevar a cabo procedimientos y mecánicas de trabajo similares que permitan que la víctima que deba de ser reasignada por motivos de fuerza mayor a uno u otro cuerpo no perciba desajustes o diferencias en la protección recibida.



5 ASPECTOS CONCRETOS DE COLABORACIÓN.

En aras del correcto cumplimiento del objeto de este protocolo, a continuación se procede a realizar una tabulación detallada que contiene el proceder policial que debe desarrollarse ante un caso de violencia de género. Todo ello con el fin de facilitar la asignación de funciones a cada cuerpo.

Se obtiene de esta forma un análisis sistemático y detallado de todas las pautas de actuación que permitirá conocer los aspectos concretos de colaboración y reparto de funciones, así como proceder a revisar y rediseñar las acciones en un futuro en caso de que se considere oportuno.

5.1 ACCIONES PREVIAS A LAS MEDIDAS JUDICIALES

5.1.1 CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Recepción de informaciones de referencia, no contrastadas, sobre la existencia de un hecho de violencia de género.	Policia Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policia Local	X	
Personación de la víctima en dependencias de Cuerpo Policial para denunciar cualquier tipo penal que vaya a conocer el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (Art. 87.3 de Ley Orgánica del Poder Judicial).	Policia Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policia Local	X	
Intervención inmediata por episodio de violencia de género, quebrantamiento, etc... Denuncia verbal ante una patrulla o personal de servicio.	Policia Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policia Local	X	



5.1.2 DENUNCIA Y ELABORACIÓN DE ATESTADO

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Recogida de la denuncia y elaboración del atestado policial.	Policía Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policía Local	X	
Tramitación de la solicitud de Orden de Protección.	Policía Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policía Local	X	
Presentación denuncia y/o solicitud de Orden Protección ante el JUZGADO. (La ley ampara esta posibilidad pero se propondrá redirigir el inicio del procedimiento a través de la Policía Nacional para poder llevar a cabo el Protocolo de Actuación de FCS y de Coordinación con Órganos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género de 10/06/2005).	Policía Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policía Local	X	
Reportaje fotográfico	Policía Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policía Local	X	



SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Recogida de medios de prueba y cadena de custodia.	Policía Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes. Lo realizará Policía Nacional si se trata de caso de su competencia exclusiva. En este caso, si Policía Local llegase antes al lugar de los hechos, acordonará la zona y avisará a la Policía Nacional para que realice la correspondiente inspección ocular. (Para ese acordonamiento y preservación del escenario criminal la Policía Local se atenderá a la Instrucción de la Dirección Adjunta Operativa de 14 de junio de 2016 sobre normas básicas de actuación ante delitos violentos)Ambos Cuerpos son competentes.
	Policía Local	X	
Identificación del denunciado	Policía Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policía Local	X	
Comparecencia y declaración del denunciado	Policía Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policía Local	X	
Ingreso hospitalario con motivo de las lesiones graves/fallecimiento víctima consecuencia de la acción violenta del agresor.	Policía Nacional	X	Competencia exclusiva de Policía Nacional Se comunicará a la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer / Unidad de Violencia contra la Mujer.
	Policía Local		
	Policía Local		



5.1.3 TRASLADOS DE LA VÍCTIMA

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Traslado de la víctima a Centro sanitario.	Policía Nacional	X	El Cuerpo que inicie la intervención y atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos, ambos cuerpos mientras dure la intervención.
	Policía Local	X	
Acompañamiento de la víctima a su domicilio para recogida de enseres	Policía Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes, por lo que el acompañamiento lo realizará aquel cuerpo que tenga asignada la víctima.
	Policía Local	X	
Acompañamiento de la víctima a centro de acogida o alojamiento urgente.	Policía Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policía Local	X	
Acompañamiento a dependencias judiciales	Policía Nacional	X	El Cuerpo al que corresponda por asignación salvo que las dependencias judiciales se encuentren en otro municipio, en tal caso el acompañamiento lo realizará Policía Nacional.
	Policía Local	X	

5.1.4 ACTUACIONES SOBRE EL AGRESOR

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Detención del agresor	Policía Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policía Local	X	
Acompañamiento a domicilio para recogida de enseres	Policía Nacional	X	Ambos Cuerpos son competentes.
	Policía Local	X	
Incautación de armas	Policía Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes para la retirada y remisión a la intervención de armas siempre y cuando se trate de armas legales. En los casos en que la Policía Local de Palma intervenga un arma ilegal, la remitirá a Policía Nacional para la correspondiente investigación y análisis, y no a la Intervención de armas de
	Policía Local	X	

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Puesta a disposición judicial del agresor. Reseña del detenido	Policia Nacional	X	la Guardia Civil. Todos los detenidos pasarán a disposición judicial previa cumplimentación del Plan Nacional de Identificación de detenidos a través del Cuerpo Nacional de Policía.
	Policia Local		

5.1.5 ACTUACIONES INVESTIGADORAS EN INSTRUCCIÓN ATESTADO

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Inmediata toma de declaración a la víctima y testigos	Policia Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes. La Policia Local procederá al traslado de la víctima a dependencias de Policia Nacional, recabando la información del episodio y compareciendo ante Policia Nacional si la situación lo requiere en aquellos casos en que se trate de competencia específica del Cuerpo Nacional de Policía.
	Policia Local	X	
Recabar información a terceros	Policia Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes.
	Policia Local	X	
Antecedentes de intervenciones policiales sobre el agresor	Policia Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes, pudiendo en su caso requerir información a otros cuerpos policiales.
	Policia Local	X	
Parte de lesiones previos en la víctima	Policia Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes
	Policia Local	X	
Informes médicos, psicológicos, sociales, etc. previos de la víctima/agresor, otros soportes documentales.	Policia Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes
	Policia Local	X	
Consulta al Registro Central para la protección de las Víctimas	Policia Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes
	Policia Local	X	
Comprobación de medidas de protección previas	Policia Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes.
	Policia Local	X	

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



5.1.6 VALORACIÓN INICIAL DE RIESGO Y GRABACIÓN EN VioGén

Cuestionario Valoración Policial de Riesgo (VPR) o Valoración Policial de Evolución de Riesgo con incidencia (VPER-C)

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Registro de casos en el Sistema VioGén y cumplimentación del Formulario VPR o VPER-C. Valoración de riesgo según Instrucción nº 4/2019 de Secretaría Estado Seguridad y Directrices Fiscalía-SES	Policia Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes. Los casos de evolución de riesgo los hará aquel cuerpo que tenga asignada la protección o el que realice el atestado si es con nuevo hecho
	Policia Local	X	
Grabación en el Sistema VioGén de la Orden de Protección y/o medidas judiciales.	Policia Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes
	Policia Local	X	

5.1.7 VALORACIÓN POLICIAL DE EVOLUCIÓN DE RIESGO SIN INCIDENCIA (VPER-S).

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Valoración periódica de riesgo según Instrucción de SES (Formulario VPER-S)	Policia Nacional	X	Ambos cuerpos son competente en aplicación Instrucción 4/2019 SES y Directrices Fiscalía-SES. Cada cuerpo realizará el de aquellas víctimas que tenga asignado.
	Policia Local	X	
Modificación del riesgo de mujeres protegidas por Policia Local por elevarse su riesgo a nivel ALTO Y EXTREMO .	Policia Nacional	X	Se dará cuenta inmediata al Cuerpo Nacional de Policía para que se haga cargo de la víctima. Caso de volver a disminuir el riesgo se hará cargo el mismo agente de Policia Local que la tuviera asignada.
	Policia Local	X	
Modificación del riesgo de mujeres protegidas por Policia Nacional por bajar su riesgo a nivel MEDIO, BAJO O NO APRECIADO .	Policia Nacional	X	Se dará cuenta inmediata a Policia Local para que se haga cargo de la víctima. Caso de volver a aumentar el riesgo se hará cargo el mismo operador de Policia Nacional que la tuviera asignada.
	Policia Local	X	

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



5.2 RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ÓRDENES.

Se nombrará al Coordinador Policial de Protección al Jefe del Grupo de Protección de la UFAM del Cuerpo Nacional de Policía, cuyas funciones ya fueron especificadas en el punto 4, del presente protocolo *sobre Principios generales de actuación*.

No obstante, cada cuerpo de seguridad será responsable de establecer los cauces de comunicación oportunos para que les sean comunicadas por los juzgados todas las resoluciones judiciales que afecten a la seguridad de las víctimas que estén bajo su protección, en cumplimiento del Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género de 10 de junio de 2005.

El Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género será el medio de comunicación prioritario, para la difusión entre ambos cuerpos de la información y documentación relacionada con cada caso, atestados, comunicaciones de IIPP, autorización de la víctima para ceder sus datos, salvo que el tipo de información a transmitir aconseje la utilización de otro sistema alternativo, que será el email y en casos de urgencia se reforzará con llamada telefónica.

Como ya se ha dicho, los casos extremos serán comunicados obligatoriamente además a través de la Sala de Operaciones CIMACC 091.

5.3. OFRECIMIENTO, APOYO Y COORDINACIÓN EN LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS LEGALES Y SOCIALES.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Información general inicial	Policía Nacional Policía Local	Ambos cuerpos son competentes
Apoyo en la gestión de Recursos Legales	Policía Nacional Policía Local	Ambos cuerpos son competentes
Apoyo de tipo Psicosocial	Policía Nacional Policía Local	Ambos cuerpos son competentes



5.4 GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS TELEMÁTICOS (COMETA)

El Protocolo de Actuación del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos del Cumplimiento de las Medidas y Penas de Alejamiento en Materia de Violencia de Género, de fecha 11 de octubre de 2013, establece que: *"El centro de control comunica las alarmas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos facilitados al efecto (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas)."* Hay que tener presente, por tanto, que el Centro de Control COMETA sólo comunicará a Policía Nacional los informes derivados de las alarmas en virtud del mencionado Protocolo.

Será por tanto el CIMACC de la Policía Nacional, (antigua Sala 091), quien active a las patrullas de servicio más cercanas. No obstante Policía Nacional dará inmediata cuenta también al cuerpo colaborador con presencia en el área de población emisora de la alarma o alerta, aun cuando no tuviere asignada a dicha víctima en concreto.

Como se ha dicho, el Cuerpo Nacional de Policía tiene la competencia exclusiva en la asignación de la protección de Víctimas cuando sean portadoras de medidas telemáticas de protección COMETA.

5.5 DETECCIÓN DE SITUACIONES CRÍTICAS.

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Ante llamadas de terceros o del 112 por actuaciones de auxilio o urgencia	Policía Nacional	X	Primero en recibir el comunicado. Acude el más cercano.
	Policía Local	X	
Actuación FCS ante llamadas realizada por la víctima usuaria de Tele Asistencia Móvil (ATENPRO).	Policía Nacional	X	Primero en recibir el comunicado. Acude el más cercano.
	Policía Local	X	



5.6 COMUNICACIONES CON ORGANOS JUDICIALES Y OTRAS INSTITUCIONES

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Transmisión de información e incidencias a órganos judiciales, Fiscalías, etc.:	Policía Nacional	X	Ambos cuerpos policiales son competentes.
1 Reanudación de la convivencia. 2 Renuncia a la Orden de protección. 3 Diligencia de recogida de enseres. 4 Circunstancias puntuales que modifiquen la evaluación del riesgo.	Policía Local	X	
Recepción y Respuesta de solicitud información desde órganos judiciales	Policía Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes. Corresponderá a Policía Nacional en el caso de que el acompañamiento se produzca fuera del municipio.
1 Solicitud recogida enseres. 2 Acompañamiento del agresor fuera del término municipal. 3 Remisión informe ante denuncia de la víctima por quebrantamiento de condena. 4 Remisión de informe de comprobación de reanudación de convivencia. 5 Otra información solicitada por el Juzgado.	Policía Local	X	
Transmisión/recepción de información procedente de otras fuentes; (forenses, sanitarias, sociales, etc.)	Policía Nacional	X	Ambos cuerpos son competentes. En caso como instituciones penitenciarias en que el Cuerpo Nacional de Policía sea el competente para la comunicación, la información la dará con máxima premura a Policía Local sobre sus víctimas.
	Policía Local	X	

Ambos Cuerpos Policiales promoverán en las víctimas la solicitud y uso de los dispositivos de **Teleasistencia Móvil (ATENPRO)** y el resto de recursos especializados para su atención, facilitando a éstas el contacto con los servicios sociales existentes.



5.7 ACTUACIONES DE PROTECCIÓN POR NIVEL DE RIESGO

(Instrucción 4/2019 de 6 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad y Directrices derivadas del acuerdo Fiscalía-SES)

Los niveles de riesgo "bajo", "medio", "alto" y "extremo" conllevarán, además de sus medidas de protección específicas, la aplicación de las previstas para los niveles anteriores que no se encuentren implícitas en ellas.

Además de las medidas obligatorias previstas en la mencionada Instrucción, para cada nivel de riesgo podrá ser implementada cualquier otra que a juicio de la unidad policial sea susceptible de aplicación.

5.8 COMUNICACIONES Y TRASLADOS.

SUPUESTO	RESPONSABLE		OBSERVACIONES
Comunicaciones sobre excarcelaciones y permisos	Policía Nacional	X	Instituciones Penitenciarias comunica tal hecho a Policía Nacional a través de VioGén y por fax. Policía Local será notificada de las salidas de prisión correspondientes a casos asignados a este cuerpo solo a través de VioGén.
	Policía Local	X	
Comunicación interlocal por cambio o radicación de domicilio (víctima/autor)	Policía Nacional	X	Policía Local comunicará a Policía Nacional los cambios de domicilio de las víctimas que tenga asignadas, al objeto de que por parte de Policía Nacional se comunique al nuevo Cuerpo al que corresponda el seguimiento.
	Policía Local	X	
Acompañamientos a otros municipios	Policía Nacional	X	Corresponderá a Policía Nacional en el caso de que el acompañamiento se produzca fuera del municipio.
	Policía Local		

Ante la salida de permiso de reclusos de Centros Penitenciarios cuya víctima esté siendo protegida por Policía Local o Policía Nacional con competencias en el domicilio de la víctima, las comunicaciones, vía fax, provenientes de Centros Penitenciarios sólo se efectuarán a la dependencia de Policía Nacional, en virtud del Protocolo de actuación para todas las salidas y

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



modificaciones de situación penitenciaria de personas encausadas o condenadas por delitos de violencia de género, de 16 de abril de 2009.

En cambio, no será así con esas mismas comunicaciones de Instituciones Penitenciarias que se automaticen a través de VioGén, ya que llegarán a ambos cuerpos.

Gracias a la integración de los sistemas informáticos de Instituciones Penitenciarias en el Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén), ambos cuerpos policiales, con independencia de que tengan asignada o no a la víctima que pudiere resultar afectada, tendrán conocimiento de las comunicaciones de los centros penitenciarios relativas a permisos y excarcelaciones de presos cuyas víctimas estén siendo protegidas. Cuando la Policía Nacional o la Policía Local reciban comunicaciones al respecto por otra vía distinta, las comunicarán, por el procedimiento previsto al otro cuerpo, y si procede, las incluirán en Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén) realizando necesariamente la VPER-S el cuerpo que la tenga asignada. En todo caso, la Policía Local dará cuenta de su realización y resultado a la Policía Nacional. Este mismo criterio será igual y recíprocamente aplicable respecto de cualquier otra información relevante para la seguridad de las víctimas.

Tan pronto Policía Local tenga conocimiento de la salida de permiso de un recluso o de la excarcelación del mismo, se grabará la incidencia crítica correspondiente por parte del Cuerpo Policial encargado del seguimiento de la víctima, si previamente no se hubiera hecho ya por parte de Instituciones Penitenciarias o Policía Nacional. Para ello habrá que comprobar, bien tanto las Notificaciones, como la Ficha Penitenciaria y los Movimientos Penitenciarios.

La Fuerza Policial encargada del seguimiento de la víctima, una vez tenga conocimiento de la salida del recluso del Centro Penitenciario correspondiente, actuará en consecuencia informando a la víctima de las excarcelaciones y salidas del agresor y adoptando las medidas necesarias dirigidas a su protección.

Si en alguna ocasión Policía Local detecta que existe alguna circunstancia penitenciaria que no ha sido comunicada por VioGén, que afecte a la protección de la víctima, se lo comunicará al Coordinador Policial de Protección para que este averigüe las causas y compruebe, coordine y notifique la necesidad de subsanación de este medio de comunicación con Instituciones Penitenciarias y la Secretaría de Estado de Seguridad para evitar futuras descoordinaciones.



6 PROCEDIMIENTOS

6.1 PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN.

Las medidas de protección policial a llevar a cabo por ambos Cuerpos Policiales referidas a la Instrucción 4/2019, de 6 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado de Seguridad, deberán atenerse a cualquier actualización o modificación de la misma, o a cualesquiera otras que se identifiquen como adecuadas y necesarias en cada caso.

Para que los efectivos de servicio de Policía Local puedan localizar a la víctima en caso de que exista una incidencia en su seguridad, deberán confeccionar una ficha en la que conste cada una de las ordenes de protección o medida de protección y seguridad acordada por la Autoridad Judicial, en la que obligatoriamente se recogerá la vigencia de las medidas, la filiación completa de la víctima, domicilios de trabajo y/o residencia, números de teléfonos fijos y móviles, correo electrónico, vehículos si los tuviere, actividades habituales y cualquier otro dato que permita averiguar su ubicación para iniciar su protección sin dilación. Asimismo, contendrá todos estos datos en relación al agresor.

Si para realizar el cometido de protección a las víctimas, el Ayuntamiento de Palma entiende que los agentes de Policía Local deben vestir de paisano, en vez de portar el uniforme policial reglamentario, podrá **solicitar informe de la Delegación de Gobierno para la dispensa de uniformidad con motivo de la atención, seguimiento y protección de víctimas de violencia de género.**

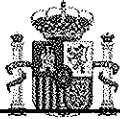
NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS DE PROTECCIÓN OBLIGATORIAS
NO APRECIADO	DE GESTIÓN DEL CASO EN VIOGÉN: - La Unidad policial especializada o la que gestione el Caso, se ocupará de que los datos contenidos en el mismo sean correctos y se encuentren debidamente actualizados, especialmente identificación correcta, completa y actualizada de AGRESOR y VÍCTIMA, así como contacto y domicilio de ambos y demás datos de interés. Igualmente deberá evitar y en su caso subsanar duplicidades de Casos, así como de IDs de VÍCTIMAS y AGRESORES principalmente, al objeto de garantizar una adecuada protección de las primeras. Toda esta información es la que conforma la Ficha dossier extraíble desde el Sistema VioGén. DE TIPO INFORMATIVO Y ASISTENCIAL: PARA LA VÍCTIMA: - Las mismas, de tipo orientativo, informativo y asistencial que para cualquier otro ciudadano. Especialmente información detallada de los recursos disponibles en su demarcación, tanto oficinas de atención a víctimas del delito (ámbito Justicia), como servicios sociales. - Facilitar recomendaciones en materia de autoprotección, pudiendo servir de orientación aquellas incluidas en el PSP y que se adapten a las circunstancias concretas de la víctima.
	DE TIPO INFORMATIVO Y ASISTENCIAL:

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



<p style="text-align: center;">BAJO</p>	<p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las FFCCS de asignación del caso. - Facilitar información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil. - Derivación de la víctima hacia oficinas de atención a víctimas del delito (ámbito Justicia) y servicios sociales que correspondan a su lugar de residencia, donde deben informarle, sobre todo, en relación con aquello que incida en su seguridad, en caso de que proceda: puntos de encuentro, casas de acogida, etc .. <p>DE TIPO OPERATIVO:</p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contactos telefónicos y/o personales con la víctima. En el caso de contactos personales estos han de ser discretos, acordando con la víctima los mismos y la conveniencia de utilizar o no uniforme y/o vehículos con distintivos. - Indagar con la víctima para conocer momento de recepción y contenido de resoluciones judiciales que sobre el Caso se hayan podido emitir en el ámbito civil: (régimen de custodia y visitas, pago prestación por separación en favor de víctima/menores, adjudicación de la vivienda a la víctima, etc ...) que puedan repercutir en el grado de afectación/potencial peligrosidad del Agresor y por tanto en el contexto de la protección de la víctima. <p>SOBRE EL AGRESOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación al agresor de que su Caso de violencia de género se encuentra sometido a control/protección policial y en su caso contenido y alcance de las Medidas Judiciales/Orden de Protección acordada. - Si el agresor tuviera licencia de armas, requerirle la entrega voluntaria de las armas (si tuviera) y permiso a la Unidad policial actuante. <p>Posteriormente solicitar la retirada judicial de ambas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En atención a las circunstancias del Caso, acordar el acompañamiento del agresor al domicilio de la víctima, para retirar sus efectos, en el caso de que el Juez acuerde su salida del mismo. - Revisar puntualmente la información penitenciaria en el Sistema VioGén, al objeto de conocer, si las tuviera, las salidas penitenciarias del agresor y contrastar dicha información con el Centro Penitenciario en aquellos supuestos en que la misma suscite dudas. - El Sistema VioGén pone a disposición de los usuarios una Ficha dossier, en formato imprimible, que, a juicio de la Unidad policial gestora del Caso, siempre para garantizar un mejor control de agresor y seguridad de víctima, puede ser difundida a Unidades policiales de seguridad/patrullas de seguridad ciudadana.
<p style="text-align: center;">MEDIO</p>	<p>DE TIPO OPERATIVO:</p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista personal con la víctima. - Si procede, en atención a las circunstancias del Caso, efectuar traslado de la víctima para ingreso en centro de acogida. - Control ocasional de la víctima en domicilio, lugar de trabajo y centros escolares de los menores en horarios de entrada y salida. Para llevar a cabo este control es recomendable entrevista con oficinas de atención a víctima del delito (ámbito Justicia) y/ o servicios sociales que atiendan a la víctima, al objeto de identificar modos efectivos de protección. - Acompañamiento a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para ella. <p>SOBRE EL AGRESOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instar a Fiscalía el seguimiento obligatorio del agresor a través de la asignación de un dispositivo telemático de control. - Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las Medidas judiciales de protección impuestas, lo que incluirá control ocasional del mismo en domicilio, lugar de trabajo u otros. - Comunicación/entrevista con el agresor en permisos penitenciarios y/o excarcelaciones para informarle de que su Caso se encuentra sometido a control/protección policial, así como para contrastar información sobre sus datos de contacto/localización actuales.
<p style="text-align: center;">ALTO</p>	<p>DE TIPO OPERATIVO:</p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de no haberse podido localizar todavía al agresor, insistir a la víctima, para su más efectiva protección, en la posibilidad de traslado a centro de acogida, casa de un familiar o domicilio distinto. - Control frecuente y aleatorio en domicilio y lugar de trabajo de la víctima y, si procede

PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



	en centros escolares de los hijos a la entrada y salida y contactos con personas de su entorno para mejor protección. SOBRE EL AGRESOR: - Control aleatorio de los movimientos del agresor y contactos esporádicos con personas que éste frecuente o de su entorno.
EXTREMO	DE TIPO OPERATIVO: PARA LA VÍCTIMA: - Protección permanente de la víctima hasta que el mismo agresor o sus circunstancias dejen de ser una amenaza inminente. - Si procede, vigilancia en centros escolares de los hijos de la víctima a la hora de entrada y salida. SOBRE EL AGRESOR: - Control intensivo de los movimientos del agresor hasta que este deje de ser una amenaza inminente para la seguridad de la víctima.

6.2 PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN

Para el óptimo funcionamiento de los procedimientos de comunicación descritos, la Policía Nacional nombrará al **COORDINADOR POLICIAL DE PROTECCIÓN** y Policía Local designará el **enlace que entienda pertinente**.

Policía Nacional proporcionará la **información** necesaria de la que disponga relativa a órdenes de protección o cualquier resolución judicial o vicisitud posterior a las mismas de los casos que tenga asignados Policía Local, así como recíprocamente Policía Local a Policía Nacional, priorizando ambas el uso de Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén) como medio de traspaso de información, sin perjuicio de otros canales de información que se dispongan. **alice la comunicación.**

El cuerpo policial que tenga a la víctima asignada será el competente para proceder a informar a la víctima de las excarcelaciones del agresor.



7 ÓRGANO DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EJECUCIÓN:

7.1 COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

Respecto a la Comisión Técnica de Seguimiento, recogida en la cláusula SEXTA del "Acuerdo de colaboración entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y el Ayuntamiento de Palma para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género", estará integrada por tres representantes de cada una de las partes y atenderá todas las incidencias que puedan surgir de la aplicación del presente protocolo y propondrá cuantas consideraciones estime pertinentes para un mejor funcionamiento en la protección de la víctima:

Por la Delegación del Gobierno en Baleares:

- Comisario, Jefe Provincial de la Jefatura Superior de Policía de Illes Balears o persona en quien delegue.
- Comisario, Jefe de la Brigada Provincial de Policía Judicial o persona en quien delegue.
- Inspector, Jefe del Grupo de Protección de la UFAM, Coordinador Policial de Protección según el presente Protocolo.
- Jefe de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno.

Por el Ayuntamiento:

- Jefe de Policía Local o persona en quien delegue.
- Comisario Operativo y de Seguridad.
- Mayor de la División de Policía Judicial.
- Oficial de la Unidad de Protección Familiar.

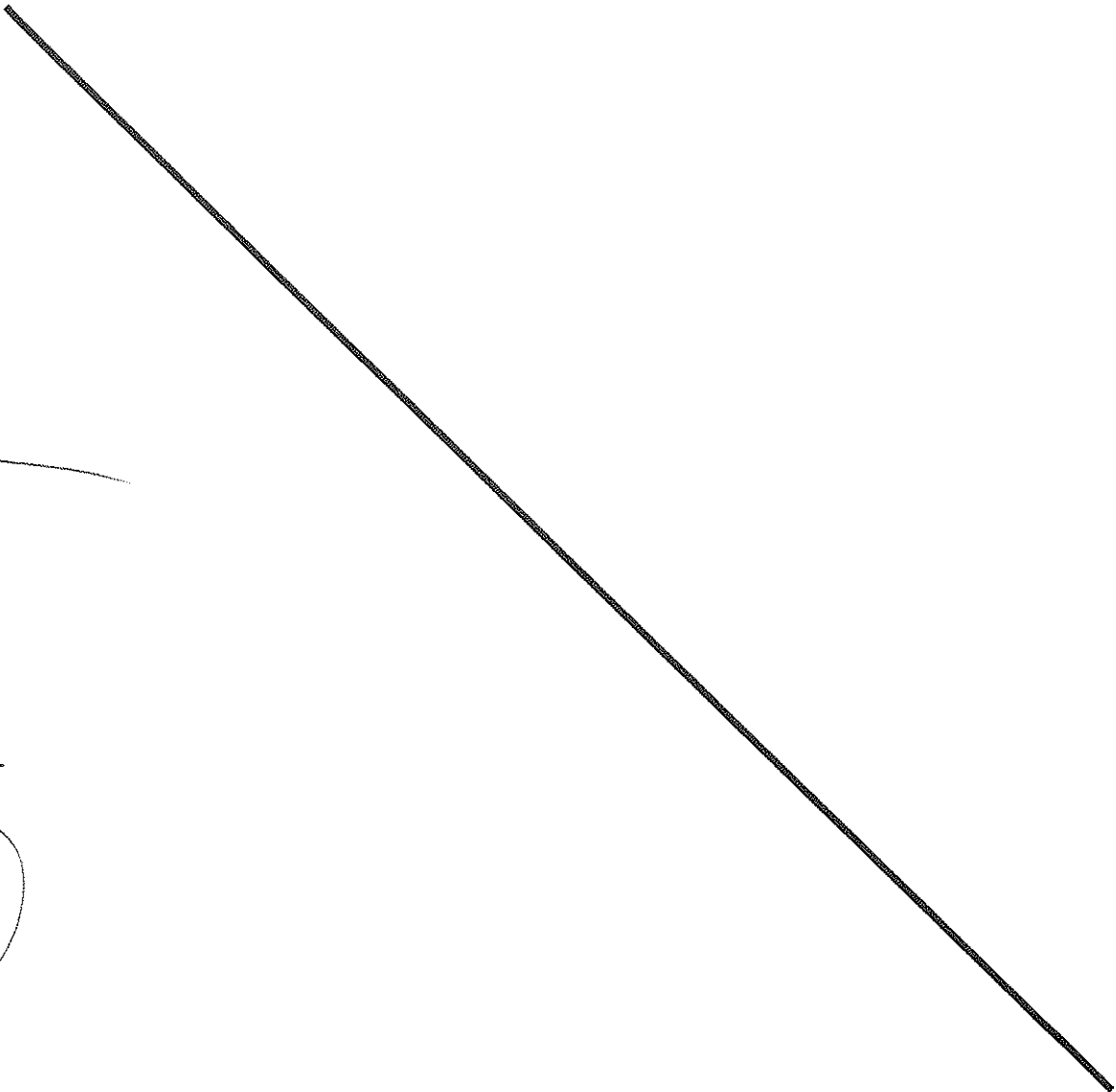
Bajo la supervisión de éstos, se nombrarán a su vez representantes de cada cuerpo policial implicado en el presente protocolo, quienes se harán cargo del control, ejecución y funcionalidad operativa del mismo.

La Comisión Técnica de Seguimiento será convocada por el responsable de Seguridad en el municipio cada vez que se estime pertinente. El resto de las partes también podrá convocarla, si lo



estiman oportuno, en cualquier momento cuando las circunstancias lo exijan y bajo el consenso de ambos cuerpos.

Se determinarán las actuaciones, reuniones de control y medios de seguimiento necesarios para mantener la continuidad obligada en las comunicaciones necesarias, para conocer las incidencias y desarrollo de las medidas de protección activas para las víctimas de violencia de género, entre ellas su forma de distribución.

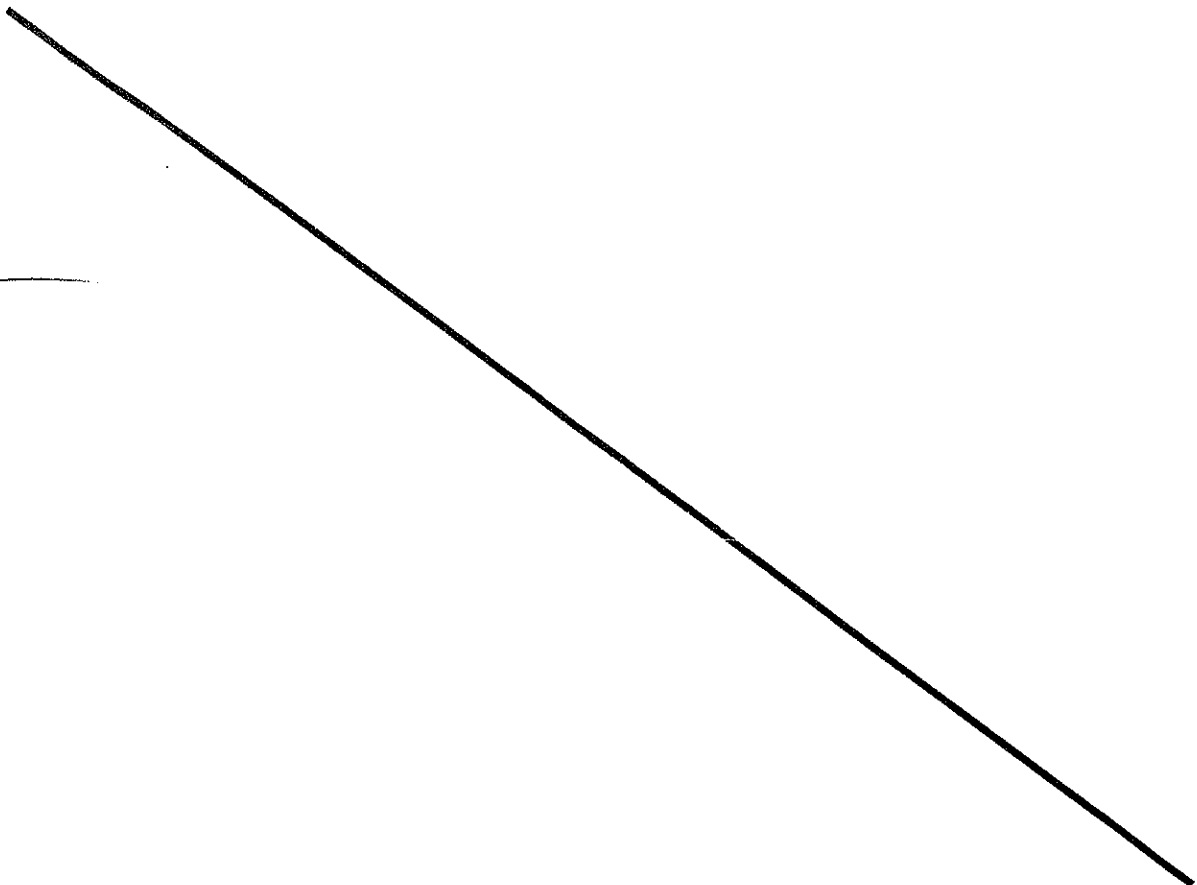




8 MEDIOS Y DATOS DE CONTACTO

La Policía Nacional y la Policía Local de Palma llevarán a cabo las comunicaciones mencionadas en el presente procedimiento a través de los siguientes medios:

POLICÍA NACIONAL	POLICÍA LOCAL	UNIDAD DE VIOLENCIA DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO





9 FORMACIÓN.

La Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior proporcionará la información necesaria para que los nuevos usuarios del Sistema conozcan su contenido y funcionamiento.

A tal efecto, la Unidad de Coordinación de Violencia de Género de la Delegación del Gobierno de Baleares organizará las actividades formativas oportunas del Sistema de Seguimiento Integral en los Casos de Violencia de Género, de acuerdo con el Ayuntamiento de Palma, destinadas a los miembros de la Policía Local de Palma que desarrollen funciones en materia de Violencia de Género. Estas actividades formativas serán impartidas por personal especializado en esta materia de las FCSE.

La Policía Local, por su parte, fomentará la formación continua de sus agentes desde una perspectiva integral: el orden penal, conocimiento del ordenamiento jurídico que castiga los comportamientos propios de la violencia de género; formación para el desempeño de las funciones de protección de las víctimas y formación psicosocial para entender el fenómeno de violencia de género, informar y atender a las víctimas.

Tras la firma del presente acuerdo, Policía Nacional hará llegar a Policía Local una copia del Manual de Procedimiento de las UFAM, de fecha 1 de junio de 2018, para implementar adecuaciones comunes a las tareas de protección y explicarán su contenido a los operadores del Sistema Integral de los Casos de Violencia de Género (VioGén) seleccionados por la Policía Local de Palma.

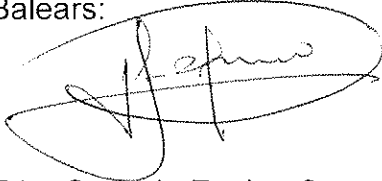
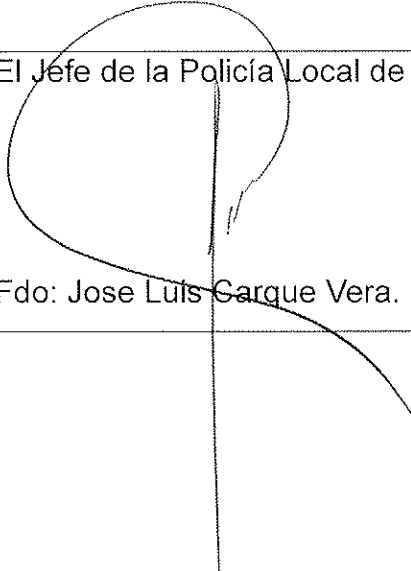
PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA POLICÍA NACIONAL Y LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LA PROTECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



10 VIGENCIA

Este Procedimiento entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con competencia en el municipio de Palma permanecerá vigente desde la fecha de su firma y tendrá carácter indefinido, prorrogándose anualmente de forma automática si no concurre denuncia de parte o renuncia expresa por alguna de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del término de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. En cualquiera de los casos de pérdida de vigencia del presente protocolo se adoptarán las medidas necesarias para evitar la revictimización de las mujeres atendidas por cada cuerpo policial.

En Palma, a 29 de marzo de 2.022.

<p>El Jefe Superior de Policía de Illes Balears:</p>  <p>Fdo: Gonzalo Espino Cruz.</p>	<p>El Jefe de la Policía Local de Palma:</p>  <p>Fdo: Jose Luis Cargue Vera.</p>
--	---